

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA E INVESTIGACIÓN
EDUCATIVA**

Aprobado por el Consejo de Departamento el 18 de abril de 2005

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: Constitución

CAPÍTULO II: Composición

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: El Consejo de Departamento

CAPÍTULO II: El Director

CAPÍTULO III: El Secretario

CAPÍTULO IV: Del Subdirector

CAPÍTULO V: De las Comisiones

Sección I: La Comisión Permanente

Sección II: La Comisión de Investigación y Tercer Ciclo

Sección III: La Comisión de Contratación de Profesores Asociados, Ayudantes,
Visitantes y Colaboradores Docentes del Departamento

TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DE LOS ALUMNOS

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO VI: DE LA GESTIÓN FINANCIERA

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: Del Régimen Jurídico

CAPÍTULO II: De la Reforma del Reglamento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El Departamento de Didáctica e Investigación Educativa es el órgano básico encargado de impartir, organizar y coordinar la docencia y desarrollar la investigación propia de su especialización científica y académica, así como ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

Artículo 2.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, son funciones del Departamento de Didáctica e Investigación Educativa las siguientes:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de acuerdo con las exigencias de los distintos planes de estudio de las facultades donde se imparten las disciplinas que le hayan sido encomendadas.
- b) Organizar, desarrollar y coordinar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Organizar, desarrollar y coordinar los estudios de tercer ciclo y la realización de tesis doctorales en el área o áreas de conocimiento de su competencia, así como otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- d) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- e) Fomentar las relaciones con otros Departamentos o con cualquier otro órgano o institución de la propia u otras universidades, así como con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos, convenios y contratos pertinentes.
- f) Emitir los informes que por ley le corresponda, en particular en lo referente al régimen de sus plazas y a la selección de su profesorado.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento.
- h) Aprobar los criterios de distribución de la carga docente y asignaturas entre el profesorado, elaborando un plan de organización docente en el que se dará cuenta de la distribución de las responsabilidades docentes, y que será remitido a las facultades y al vicerrectorado correspondiente.
- i) Elaborar una memoria económica en la que figure la distribución de los fondos que el presupuesto de la Universidad asigne y que será remita al Gerente.
- j) Elaborar una memoria de actividades docentes e investigadoras en la que se refleje la actividad académica y científica de sus miembros.
- k) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3.

1. La organización y funcionamiento del Departamento de Didáctica e Investigación Educativa se regula por la Ley Orgánica de Universidades y por las disposiciones que la desarrollan, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por las normas del presente Reglamento; y se fundamentan en los principios de libertad académica y de participación democrática de todos los sectores de la comunidad universitaria que lo forman.

2. En su actuación, se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

Artículo 4.

1. De conformidad con la normativa vigente, se constituye el Departamento de Didáctica e Investigación Educativa por la agrupación de todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento: Didáctica y Organización Escolar (DOE); Metodología de la Investigación y Diagnóstico en Educación (MIDE).

2. Las asignaturas correspondientes a dichas áreas de conocimiento son las enumeradas en el Anexo I que se incorpora al presente Reglamento.

3. Cada una de las Áreas de conocimiento que integran este Departamento gozarán de autonomía tanto en los aspectos académicos y de investigación como en la gestión económica del porcentaje de presupuesto que le sea asignado, y de organización y gestión interna del Área, siempre y cuando no contradigan las líneas generales aprobadas al respecto por el Consejo del Departamento.

4. El área tiene competencias en cuanto a: la distribución, control y gestión del presupuesto asignado; la propuesta de organización de su Plan Docente; nombramiento de representantes en los distintos órganos del Departamento; propuesta de tribunales que han de juzgar las tesis doctorales del Área; propuesta de los tribunales que han de juzgar los concursos-oposición a plazas de profesores titulares y catedráticos; proponer y organizar actividades de formación interna.

5. El Área estará coordinada por un/a profesor/a elegido/a entre sus miembros.

Artículo 5.

1. El Departamento de Didáctica e Investigación Educativa dispone de material docente y de investigación que se detalla en los libros de inventario del mismo.

2. Dicho inventario habrá de mantenerse actualizado con fecha 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 6.

1. Son miembros del Departamento todos los docentes e investigadores adscritos a él por afinidad científica y académica, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, así como los becarios homologados, el alumnado del tercer ciclo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

2. La relación de miembros del Departamento se unirá como Anexo III a este Reglamento y deberá ser actualizada siempre que en ellos se produzcan altas y bajas.

Artículo 7.

1. La incorporación al Departamento de los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuelas Universitarias de las áreas de conocimiento que la integran es automática, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa estatal vigente.

2. La contratación del profesorado y el nombramiento de Profesor Emérito se efectuarán por los procedimientos indicados en los vigentes Estatutos de esta Universidad y el Reglamento que a tal efecto haya aprobado el Consejo de Gobierno.

3. La admisión de los aspirantes a los programas de doctorado se efectuará por el Consejo de Departamento a propuesta de la Comisión de Investigación y Tercer Ciclo, conforme a los criterios de valoración de méritos que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

4. Los Becarios homologados pertenecientes al Departamento serán seleccionados de conformidad con lo previsto en las bases de las correspondientes convocatorias.

5. Los alumnos colaboradores adscritos al Departamento serán nombrados por el Consejo de Departamento a propuesta del Director o cualquier otro Profesor del Departamento

6. El Personal de Administración y Servicios adscrito por la Gerencia al Departamento de Didáctica e Investigación Educativa se regirá por las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y demás legislación que le sea aplicable.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8.

1. El Gobierno del Departamento corresponde al Consejo de Departamento, como órgano colegiado del mismo, y al Director del Departamento, como órgano unipersonal de ámbito particular.

2. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Artículo 9.

1. Formará parte del equipo de dirección el Secretario y el Subdirector.

CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:

a) Todos los profesores doctores del Departamento

- b) Una representación equivalente al 99% del resto del profesorado del Departamento. Ambos sectores sumarán el 65% de los miembros del Consejo.
- c) Una representación del alumnado de los dos primeros ciclos en que el Departamento imparta docencia, que sumará el 20%.
- d) Una representación del alumnado del tercer ciclo y becarios de investigación adscritos que sumarán el 5%.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el 10%.

2. En el caso de que no se puedan cubrir los porcentajes reconocidos en los apartados d) y e), los puestos vacantes se añadirán a los correspondientes al apartado c) .

Artículo 11.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, son funciones del Consejo de Departamento las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento de Organización y Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Impulsar la actividad del Departamento para la mejor consecución de sus fines y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- c) Conocer y hacer público los programas de investigación de sus miembros.
- d) Aprobar los programas oficiales de las asignaturas y los programas de doctorados que se propongan a la Comisión de Doctorado.
- e) Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y académicas que ha de desarrollar el Departamento.
- f) Aprobar los siguientes documentos que se elaborarán cada año y serán públicos:
 - Un plan de organización docente, con la mayor antelación posible, en el que se dará cuenta de la distribución detallada de las responsabilidades docentes y que habrá de remitirse a las facultades afectados y al y al vicerrectorado correspondiente
 - Una memoria de actividades docentes e investigadoras en la que se refleje la actividad científica y académica de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad
 - Una memoria económica en la que figure la distribución de los fondos que el presupuesto de la Universidad les asigne y que será remitida al Gerente.
- g) Aprobar las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.
- h) Coordinar la programación de la docencia que impartan sus miembros.
- i) Aplicar los criterios generales aprobados en Consejo de Gobierno a efectos de asignación de las tareas docentes.
- j) Emitir los informes razonados a que se refiere el artículo 124 de los Estatutos de la Universidad.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer al Consejo de Gobierno los profesores y/o profesoras que han de formar parte de las Comisiones que deberán resolver los concursos de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos de la ULL.

- m) Aprobar la solicitud al Consejo de Gobierno, u órgano delegado a tal efecto, la convocatoria de plazas de profesorado contratado, de acuerdo con lo establecido en el art. 26.1 de los Estatutos de la ULL.
- n) Aprobar la composición de la Comisión de Contratación del Departamento y aprobar la propuesta de candidato y suplentes para ocupar la plaza a concurso de que se trate, de acuerdo con el art. 29 de este Reglamento de Régimen Interior y de los artículos 26.4 y 27 de los Estatutos de la ULL.
- o) Informar con carácter previo a la concesión por el Rector de la "*venia docendi*" en disciplinas integradas en las áreas de conocimiento del Departamento.
- p) Las funciones previstas para los órganos colegiados en el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad.
- q) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 12.

Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa del Director o a solicitud de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del Orden del Día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.

3. Las decisiones aprobadas por el Consejo son vinculantes para todos sus miembros.

4. Todos los miembros del Consejo pueden recurrir cualquier decisión tomada en el mismo. En tanto las instancias competentes no dictaminen sobre dichos recursos, las decisiones del Consejo son vinculantes.

5. Las sesiones del Consejo estarán abiertas, previa autorización del Director/a del Departamento, a cualquier alumno/a del Departamento que tendrá voz, pero no voto

6. Cualquier alegación dirigida al Departamento y expresada por miembros ajenos al mismo deberá ser elevada por escrito al Director/a, quien la comunicará al Consejo.

7. Cuando la naturaleza de la sesión del Consejo lo requiera, podrán ser invitadas personas ajenas al Departamento. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

8. Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Departamento y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Elegir y ser elegidos para los distintos órganos de gestión y gobierno del Departamento, según lo dispuesto en los artículos pertinentes de este Reglamento.
- c) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- d) Utilizar las instalaciones y servicios departamentales de acuerdo con lo que establezcan las normas de este Departamento y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- e) Solicitar la inclusión de temas que deben ser tratados por el Consejo en el Orden del Día de sus sesiones. La solicitud debe dirigirse al Director/a antes de que se haga pública la convocatoria de la sesión.

9. Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Cumplir este Reglamento de Régimen Interno
- b) Contribuir a los fines de este Departamento y a la mejora de su funcionamiento.
- c) Asumir, previa aceptación, la elección para cualquier cargo que le asigne el Consejo, así como las responsabilidades que comporten los cargos para los que haya sido elegido.
- d) Informar y responder de sus actividades docentes e investigadoras cuando el Consejo se lo solicite.
- e) Asistir a todas aquellas reuniones a las que sean convocados y, en su caso, justificar su ausencia.
- f) Cualquier otro que determine el Consejo de Departamento, dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II: EL DIRECTOR

Artículo 14.

1. Para ser elegido Director/a del Departamento un candidato/a deberá: presentar su candidatura y que ésta sea votada; obtener la mayoría absoluta de los votos en primera vuelta; obtener la mayoría simple en segunda vuelta siempre que los votos superen un tercio de los miembros del órgano.

2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento en votación personal, directa y secreta, y nombrado por el Rector entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo.

3. La duración del mandato será de dos años, no pudiendo ser reelegido para el mismo cargo más de una vez en forma consecutiva.

Artículo 15.

1. El Director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Término de su mandato.

- b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Departamento y aceptada por el Rector de la Universidad.
- c) Por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
- d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.
- e) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
- f) Pérdida de una cuestión de confianza.
- g) Por incapacidad judicial declarada.

2. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector quien como Director en funciones procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.

3. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.

4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector del Departamento.

Artículo 16.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación y ejercer la dirección del Departamento, presidiendo su Consejo de Departamento.
- b) Convocar las reuniones del Consejo de Departamento, fijando el orden del día y moderar sus sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y velar por su cumplimiento
- d) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, así como del Subdirector.
- e) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento, y disponer las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia adscrita al Departamento.
- f) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- g) Ejercer todas las funciones no atribuidas expresamente al Consejo de Departamento, y cualesquiera otras expresamente asignadas por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la legislación vigente.

Artículo 17.

En el caso de presentación de una moción de censura se estará a lo dispuesto en el Art. 182 de los Estatutos de la ULL. En la sesión Extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de

intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta.

CAPÍTULO III: EL SECRETARIO

Artículo 18.

1. El Secretario será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Su nombramiento se efectuará entre los profesores a tiempo completo con docencia en el Departamento.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director y su ratificación por el Consejo de Departamento.

Artículo 19.

De conformidad con los Estatutos de la Universidad, son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar actas de las Sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, libros de actas y sellos del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Elaborar, junto con el Director del Departamento los proyectos de memoria, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo
- f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV: DEL SUBDIRECTOR

Artículo 20.

1. El Subdirector será nombrado y separado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores a tiempo completo con docencia en el Departamento.

2. Al Subdirector le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria del Departamento que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director, quien podrá delegar en él las funciones que procedan.

3. Son funciones del Subdirector las mismas que las del Director, ejercidas en su ausencia y enfermedad o por delegación expresa de aquél.

Artículo 21.

El Subdirector cesará por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Director.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES

Artículo 22.

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o en Comisiones. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Investigación y Tercer Ciclo y una Comisión de Contratación de Profesores Asociados, Ayudantes, Visitantes y Colaboradores Docentes del Departamento.

2. Los miembros de las Comisiones serán elegidos en el Consejo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, de entre los miembros del Departamento, por mayoría simple.

3. En todas las Comisiones se nombrará un Presidente que se ocupará de convocar, moderar las sesiones, preparar el orden del día, velar porque los miembros de las Comisiones cumplan las tareas asignadas e informar al Consejo de Departamento sobre la marcha de las mismas. Asimismo se nombrará un Secretario que se ocupará de llevar el registro de acuerdos y decisiones adoptadas, proporcionar los documentos que sean necesarios y levantar actas. Tanto el Presidente como el Secretario de cada Comisión serán elegidos por mayoría simple entre y por los miembros de las mencionadas Comisiones.

4. La creación y/o supresión de las Comisiones será decidida por el Consejo de Departamento en el momento que sea necesario.

5. La denominación, definición, composición y funciones de cada Comisión serán definidas por el Consejo de Departamento en función de sus necesidades, en el momento de su creación.

Artículo 23.

La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de un curso académico, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 24.

1. Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Departamento, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.

2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Departamento no podrá delegar a las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación del Director.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Departamento.
- c) La aprobación de las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.

- d) La aprobación de los criterios de distribución de la carga docente y asignatura entre el profesorado.
- e) La aprobación del plan anual de actividades del Departamento.
- f) La creación de comisiones especiales.
- g) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN I: LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 25.

1. La Comisión Permanente estará formada por un representante de cada Área de Conocimiento integrada en el Departamento y el coordinador de la comisión de doctorado e investigación, y formará parte de ella el Director/a, Subdirector/a, el Secretario/a, dos representantes del alumnado, un representante del alumnado de Tercer Ciclo y becarios/as y un representante del P.A.S., que serán elegidos por sus correspondientes sectores de entre los miembros del Consejo, en la primera sesión de éste que se celebre dentro de los *treinta* días siguientes a la sesión constitutiva del Consejo. Las vacantes serán cubiertas por elección del respectivo sector en Consejo de Departamento dentro de los *veinte* días siguientes a su producción.

2. Estará presidida por el Director, Subdirector o en quien delegue y actuará como Secretario el Secretario del Departamento.

Artículo 26.

1. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones del Consejo de Departamento. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en ésta o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.

2. La Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Departamento para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno del Consejo en la primera sesión que éste celebre.

3. Además, la Comisión Permanente tiene como funciones: proponer al Director del Departamento la inclusión en el Orden del Día de aquellos temas que la Comisión considere, para ser tratados en las sesiones del Consejo de Departamento, tanto ordinarias como extraordinarias; y adoptar las decisiones oportunas en cuanto al funcionamiento del Departamento, siguiendo las pautas marcadas por el Consejo, coordinar y supervisar el trabajo de las Comisiones y decidir en trámites urgentes, que posteriormente serán ratificadas en el Consejo de Departamento

4. Para la celebración de sus reuniones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria y una tercera parte en segunda convocatoria.

SECCIÓN II: LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TERCER CICLO

Artículo 27.

1. La Comisión de Investigación y Tercer Ciclo estará compuesta por doctores representantes de cada área y por los coordinadores de los programas de doctorado adscritos al Departamento.

2. Actuará como Presidente el que la Comisión de Investigación y Tercer Ciclo elija de entre sus miembros. Igual criterio se seguirá respecto al Secretario.

Artículo 28.

Corresponde a la Comisión de Investigación y Tercer Ciclo elevar informes y propuestas al Consejo de Departamento sobre cuestiones que afecten a los programas de doctorado, incluyendo los trámites preceptivos y autorizaciones sobre lecturas de tesis.

SECCIÓN III: LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS, AYUDANTES, VISITANTES Y COLABORADORES DOCENTES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. La Comisión de Contratación será aprobada por el Consejo de Departamento y estará compuesta por:
 - a) Director/a del Departamento o en su defecto por Subdirector/a
 - b) Secretario/a del Departamento
 - c) Coordinador/a del correspondiente Área de Conocimiento y
 - d) Profesor/a que determine el Área en función del perfil de la plaza
2. La Comisión estará presidida por el Director/a y actuando de Secretario/a el del Departamento.
3. Son funciones de la Comisión de Contratación las siguientes:
 - a) Estudiar la documentación presentada por los/as candidatos/as a la plaza.
 - b) Aplicar a dicha documentación el baremo aprobado por el Consejo de Departamento, que se hará público al día siguiente, hábil, a la publicación de la convocatoria (Art.5.2 del Reglamento de Contratación de la ULL).
 - c) Convocar a los candidatos/as y realizar las entrevistas y consultas, que se estimen oportunas, a los mismos.
 - d) Hacer público el resultado de la puntuación obtenida, en la aplicación el baremo, de todos/as los/as candidatos/as.
4. El Presidente de la Comisión hará público la composición que habrá de juzgar cada plaza antes de iniciar el proceso de selección.
5. La Comisión de Contratación ha de proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el/la candidata/a con más méritos acreditados para ocupar la plaza, pudiendo así mismo designarse suplente/s según el orden de puntuación de sus méritos.

TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 30.

1. Los miembros de los órganos colegiados del Departamento de Didáctica e Investigación Educativa no están sujetos a mandato imperativo alguno.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado del Departamento es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otros miembros del órgano o en tercera persona.

3. Los miembros de los órganos colegiados del Departamento tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose al presidente del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes al Consejo. Dichos profesores/as podrán intervenir en el Consejo de Departamento, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 31.

1. La convocatoria de los órganos colegiados del Departamento corresponde a su Presidente y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

2. Una cuarta parte de los miembros del órgano colegiado podrá solicitar convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado personalmente por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.

3. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con anterioridad suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultare apreciada por la mayoría de los asistentes se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 32.

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el

órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior según estén por encima e igual o por debajo de $\frac{1}{2}$, respectivamente.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan.

Artículo 33.

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento o demás disposiciones vigentes, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando hayan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.

2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano colegiado. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

Artículo 34.

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados del Departamento, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas:

- a) Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del órgano.
- b) Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del órgano a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por el Secretario del órgano y, al ser llamado, cada miembro expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. El Presidente del órgano será llamado en último lugar.
- c) Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del órgano, por sí o por el Presidente, introduce en una urna, que habrá de ser sellada por el Secretario con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado los asistentes que está vacía.

2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas verbalmente por cualquier miembro del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria.

3. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a "informes" y "ruegos y preguntas", salvo en este último caso, el de inclusión de un punto determinado en el orden del día de la siguiente convocatoria.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 35.

1. El Secretario del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.

2. En el acta figurará, a petición de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

5. Aprobada el Acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de Actas que, bajo la custodia del Secretario, existirá en todo órgano colegiado del Departamento.

Artículo 36.

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, el Presidente de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. El Presidente de los órganos colegiados del Departamento abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de los órganos puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DE LOS ALUMNOS

Artículo 37.

El profesorado adscrito al Departamento entregará al alumnado un programa de la asignatura en el que constará el modelo de evaluación a seguir.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 38.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del Departamento se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 39.

1. Los representantes elegibles del Consejo de Departamento serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director en el primer trimestre del curso académico. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes de Consejo de Departamento se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 40.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de los Estatutos de la Universidad, son electores y elegibles todas las personas que presten servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha. Las elecciones a representantes del sector del alumnado se realizarán por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, haciendo constar junto al nombre y apellidos del candidato la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta. Los electores sólo podrán votar a un número máximo del setenta por ciento del total de puestos a cubrir.

Artículo 41.

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor

cifra decimal. Si aun quedasen plazas vacantes, se asignarán a la candidatura con mayor número de votos.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral del Departamento, que será paritaria, estará compuesta por 6 miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en el Consejo de Departamento.

2. De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un Presidente y un Secretario.

Artículo 43.

1. La variación en el número de profesores en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento durante ese periodo.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 44.

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO VI: DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 45.

Los movimientos económicos y financieros del Departamento, así como la utilización interna de los recursos se reflejarán en el Presupuesto del Departamento y la Memoria Económica Anual de presentación y rendición de cuentas.

Artículo 46.

1. El Presupuesto constituye la valoración económica del Plan Anual de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria que se financian con cargo a los recursos asignados al Departamento.

2. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Director del Departamento, que lo presentará al Consejo de Departamento para su aprobación.

Artículo 47.

1. Corresponde al Director del Departamento la realización de la propuesta de gasto, para su aprobación y ordenación por el Rector.

2. Los anticipos a justificar se someterán a lo que, al respecto, establezca la Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Artículo 48.

El Director del Departamento responderá ante el Consejo de Departamento del empleo de los fondos, que necesariamente habrá de emplear en la realización de gastos aprobados en el Presupuesto del Departamento.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 49.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento no agotarán la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 50.

1. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.

2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del régimen electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 51.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a *(una cuarta parte)* de los miembros del Pleno del Consejo de Departamento.

2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Departamento acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

3. La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Departamento y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 52.

Si la vigencia del presente Reglamento se viere afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Claustro de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto que no se establezca una regulación específica en el Reglamento Electoral General de la Universidad aprobado por el Claustro, a los efectos de las elecciones a representantes en Consejo de Departamento y de las elecciones a Director, se aplicará el procedimiento y los plazos previstos en el Reglamento anterior.

Segunda.- Antes de transcurrido el plazo de un mes contado a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno, el Director del Departamento de Didáctica e Investigación Educativa deberá convocar elecciones a representantes del Consejo de Departamento y a Director de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Didáctica e Investigación Educativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.